

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0225/2009**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010, mediante la cual se otorgó por un término de 10 años a la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2; Concesión de Aguas Subterráneas, para uso Doméstico e industrial, en cantidad de 2,1 l/s, 4 horas al día, 3 días a la semana equivalentes a 90,72m³ a la semana, en beneficio del predio denominado Finca Cascarón, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1528 del 04 de noviembre de 2010, se modificó el numeral primero del artículo primero, de la Resolución N° 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010, en lo que respecta a cantidad de 2,34 l/s durante 2 horas/día por 6 días a la semana, equivalentes a 404,36m³.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se prorrogó a la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT 800.021.137-2 (finca Cascaron) por un término de 10 años la concesión de Aguas Subterráneas, para uso agrícola y doméstico, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010, modificada parcialmente por la providencia N° 200-03-20-09-1528 del 04 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0139 del 02 de febrero de 2023, se aprobó el Programa para uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1089 del 27 de febrero de 2023, la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT 800.021.137-2 (finca Cascaron), presentó la siguiente *solicitud* “..Mediante este comunicado se solicitó modificación de la concesión de la finca Cascaron, porque el volumen otorgado mediante resolución otorgada por la corporación mediante resolución número 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010 y prorrogada por la resolución radicada mediante consecutivo número 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, no se ajustan a las necesidades reales de la misma...”

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-1439 del 15 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Agrícola Sara Palma S.A- Finca Cascaron, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de junio de 2021, por la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas.

(...)"

Informe técnico N° 400-08-02-01-0410 del 01 de abril de 2024, mediante los cuales se evaluó la información presentada mediante oficios N° 200-03-20-01-0139 del 02 de febrero de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Agrícola Sara Palma S.A- Finca Cascaron, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de junio de 2021, por la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas.*
- *CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de junio de 2021 (Expediente N°. 200-165101-225/09), prorrogó a la Sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. finca CASCARON por un término de 10 años la concesión de Aguas Subterráneas, para uso agrícola y doméstico otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010, modificada parcialmente por la providencia N° 200-03-20-99-1528-2010, ubicada en el Municipio de Carepa en cantidad de 3,43 l/s, 2,6 horas al día, 3 días a la semana equivalentes a 96m³ a la semana.*
- *Se recomienda modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de junio de 2021 (Expediente N°. 200-165101-225/09), en lo referente al aumento del volumen concesionado que es (96M³/semana) a (113 M³/semana) conforme a la siguiente información:*

Característica	Finca Cascaron
Uso	Agrícola
Volumen a Otorgar (m ³ /semana)	113
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	4,57
Días/semana	2

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

Tiempo de recuperación	19,43
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

- Se recomienda requerir a la SOCIEDAD AGRICOLA SARAPALMA finca cascarron, ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado mediante la resolución No. 03-20-01-0139-2023 del 02 de febrero de 2023, ya que una vez mediante oficio radicado No: 200-34-31-59-1089, solita modificación de aguas subterráneas referido aumento de volumen de captación, dado que mediante el presente informe técnico se aprueba la ampliación del caudal de 96M³/semana a 113M³/semana. Teniendo un incremento de 17M³/semana.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1439 del 15 de agosto de 2023 y 400-08-02-01-0410 del 01 de abril de 2024, se concluye lo siguiente:

- En cuanto a los consumos, se constata que el promedio mensual para el segundo semestre de 2023 fue de 483 m³/mes (113 m³/sem), situándose por encima de la concesión. Asimismo, durante el año 2023.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

- Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinan las siguientes características hidráulica.

Metodo	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad hidráulica (m ² /d)	
	conductividad hidráulica (m/d)	
jacop	Transmisividad hidráulica (m ² /d)	175
	conductividad hidráulica (m/d)	
C.E (lt/s/m) Coeficiente de almacenamiento		0.22

- Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar aumento de caudal según lo requerido por el usuario.

Característica	Finca Cascaron
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	113
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	4,57
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	19,43
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1439 del 15 de agosto de 2023 y 400-08-02-01-0410 del 01 de abril de 2024, se modificará parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, en lo que respecta al ARTÍCULO PRIMERO, en los términos que se describirán en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, en lo que respecta al ARTÍCULO PRIMERO, el cual quedará de la siguiente manera:

“(...) ARTICULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2; la Concesión de Aguas Subterráneas, para uso

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

Doméstico e industrial, en beneficio del predio denominado Finca Cascarón, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0039 del 18 de enero de 2010, modificada mediante parcialmente mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Cascaron
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	113
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	4,57
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	19,43
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48'56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1181 24 de septiembre de 2019, no objeto de modificación conservará su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2, (Finca Cascarón), para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado mediante la resolución No. 03-20-01-0139-2023 del 02 de febrero de 2023, conforme a la ampliación del caudal de 96M³/semana a 113M³/semana. Teniendo un incremento de 17M³/semana; para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-01-0225/2009**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2, (Finca Cascarón), a su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0681 del 12 de mayo de 2021, se dan por cumplidas unas obligaciones y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

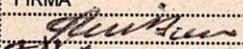
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		15/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		25/10/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0225/2009